



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Resolución Directoral Regional N.º 073 - 2024-GRU-DRA

Pucallpa, 21 FEB. 2024

VISTO:

Informe Técnico Legal N.º 016-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 12 de febrero de 2024, Informe Legal N.º 088-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, CUT N.º 2238-2017, 7674-2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 056-2010-PCM, publicada el 15 de Mayo del 2010, en el Diario Oficial el "Peruano", se transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004, acciones que se han protocolizado al amparo de la norma acotada y en concordancia con el Decreto Supremo N.º 115-2010-PCM; Decreto Supremo N.º 067-2011-EF, en marco del proceso de Descentralización, para promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para un mejor desarrollo de las actividades; Capítulo XIV de la Descentralización de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, y éste concordante con la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, modificado por las Leyes N.º 27950, 28139 y 28274 – Leyes que modifican el plazo para aprobar la Ley de Incentivos para Integración y Conformación de Regiones;

Que mediante Resolución Ministerial N.º 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a (19) Gobiernos Regionales entre ellos Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso (n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2006-PCM;

Que, mediante Acuerdo Regional N.º 149-2010 el Consejo Regional de Ucayali, aprueba la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, que asumió sus funciones como tal a partir del 01 de Junio del 2011, como órgano competente para ejecutar el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, en virtud del Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 032-2008-VIVIENDA;

Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 294-2011-GRU-P-DRSAU, se resuelve aprobar los Formatos de los Instrumentos de Formalización Rural, que se encuentra implementados en el Sistema de Seguimiento de Expedientes – SSET – COFOPRI para ser utilizados en el marco del Decreto Legislativo N.º 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;



Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 212. Rectificación de errores, el mismo que señala lo siguiente en el punto 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". **Comentario TUO:** De esta manera, el mencionado artículo en su inciso 212.1 determina que los desaciertos gráficos de hecho o de carácter numérico mediante los cuales se genera una visión distinta de la realidad expuesta en las actuaciones administrativas formales que aparezcan en las actuaciones administrativas son susceptibles de corrección o reparo atendiendo a que se exponen, sin mayor adorno o entrapamiento, de modo manifiesto no resultando necesario procederse a hacer un examen jurídico de dicho error. Aquí, cabe dar cuenta que el reparo frente a tales errores no tiene por qué hacerse en una oportunidad determinada, pudiendo ser invocada por la propia administración o el particular, atendiendo a que dicha reforma, independientemente del sujeto que la plantee, no altera la validez o eficacia de las actuaciones administrativas pues la rectificación no origina el desequilibrio de las declaraciones de voluntad, juicio, conocimiento y deseo albergadas en dichas actuaciones quienes se mantienen inalterables en su validez o conformidad jurídica al no incidir dicha modificación provechosa en el fondo del asunto, esto es, de la actuación administrativa formal emitida. El inciso 212.2 determina el soporte que debe asumir la rectificación de errores en las actuaciones administrativas. De esta manera, debe mantener el mismo andamiaje que alberga a la actuación original; así, la corrección no puede usar un canal de exteriorización distinto.



Que mediante Resolución Directoral Regional N° 085-2016-GRU-DRA, de fecha 02 de febrero del 2016, que Resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DISPONER** la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor de la Dirección Regional de Agricultura; de los Sectores: Nuevo Tahuantinsuyo, Caserío San Juan C.F.B. Km. 71-72. Alexander Von Humboldt, La Unión, Villa Ceilan, Bandeja Poza, El Porvenir, La Cumbre, Mariela, Primavera, Tiwinza, Cambio 90, Ucayali, de los Distritos Callería, Masisea, Sepahua, Neshuya, Curimana, Alexander Von Humboldt, Irazola, Padre Abab, Región Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastrales, Memorias Descriptivas y Planos, los mismos que forman parte integrante de esta Resolución y de acuerdo a las siguientes características:

(...)

REGION DE UCAYALI
PROVINCIA PADRE ABAD
DISTRITO IRAZOLA
SECTOR : CASERIO SAN JUAN C.F.B Km. 71-72

N°	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha)	PERIMETRO (ml)
01	025904	FUNDO BUENA TIERRA	6.0101	1,193.04
02	025905	FUNDO LEXI MARGARITA	6.1223	1228.17
03	025906	FUNDO LEXI MARGARITA	7.6776	1,194.83
04	025907	FUNDO SANTA MARÍA	12.5569	1,704.63
05	025908	FUNDO LOS TRES HERMANOS	13.1017	1,611.70
06	025909	FUNDO LOS TRES HERMANOS II	3.8562	916.56
07	025917	FUNDO SANTA LUZMILA III	7.1776	1,307.75

(...)



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Que, mediante INFORME N.º 638-2023-GRU-DRA-DISAFILPA- ACC, de fecha 14 de diciembre del 2024, la responsable del área de Cartografía y Catastro se dirige a la Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro, a fin de realizar el levantamiento de las observaciones técnicas, para lo cual adjunta planos y memorias descriptivas debidamente corregidos.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 016-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-SL-USFC, de fecha 12 de febrero del 2024, los responsables del área de Saneamiento Físico y Legal; concluyen que se debe rectificar el error material advertido en el Artículo Primero, en cuanto a la entidad encargada, distrito y el sector del segundo cuadro; de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 085-2016- GRU-DRA, de fecha 02 de febrero del 2016;

SIENDO LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor del **Gobierno Regional de Ucayali**; de los Sectores: Nuevo Tahuantinsuyo, **Nuevo San Juan Km.69** ; **San Juan C.F.B. Km. 71-72**. Alexander Von Humboldt, La Unión, Villa Ceilan, Bandeja Poza, El Porvenir, La Cumbre, Mariela, primavera, Tiwinza, Cambio 90, Ucayali, de los Distritos Callería, Masisea, Sepahua, Neshuya, Curimana, Alexander Von Humboldt, Irazola, Padre Abab, Región Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastrales, Memorias Descriptivas y Planos, los mismos que forman parte integrante de esta Resolución y de acuerdo a las siguientes características:

(...)

REGION DE UCAYALI
PROVINCIA PADRE ABAD
DISTRITO NESHUYA

SECTOR: NUEVO SAN JUAN KM.69 Y SAN JUAN C.F.B Km. 71-72

Nº	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)
01	025904	FUNDO BUENA TIERRA	6.0101	1,193.04
02	025905	FUNDO LEXI MARGARITA	6.1223	1228.17
03	025906	FUNDO LEXI MARGARITA	7.6776	1,194.83
04	025907	FUNDO SANTA MARIA	12.5569	1,704.63
05	025908	FUNDO LOS TRES HERMANOS	13.1017	1,611.70
06	025909	FUNDO LOS TRES HERMANOS II	3.8562	916.56
07	025917	FUNDO SANTA LUZMILA III	7.1776	1,307.75

(...)

Que, mediante Oficio N° 0113-2024-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 06 de febrero del 2024. El director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria se dirige al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitarle la emisión del acto resolutive disponiendo la rectificación de Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 085-2016-GRU-DRA,

De la Revisión del Expediente administrativa, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N° 016-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 12 de febrero del 2024; los responsables del área de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal; concluyen que se debe rectificar el error material advertido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 085-2016- GRU-DRA, de fecha 02 de febrero del 2016; a causa de que el error en el que se ha incurrido en la resolución, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el **Artículo 212.1.**, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS).





En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar **PROCEDENTE** la rectificación de error material del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085-2016-GRU-DRA**, de fecha **02 de febrero del 2016**; ello conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 016-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 12 de febrero del 2024, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe Legal N.° 088-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión de RECTIFICAR el error material consignado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N.° 085-2016-GRU-DRA de fecha 02 de febrero del 2016.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N.° 085-2016-GRU-DRA de fecha 02 de febrero del 2016; en cuanto a la entidad encargada; distrito y el sector del segundo cuadro; debiendo quedar de la siguiente manera :

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor del **Gobierno Regional de Ucayali**; de los Sectores: Nuevo Tahuantinsuyo, **Nuevo San Juan Km.69, San Juan C.F.B. Km. 71-72**, Alexander Von Humboldt, La Unión, Villa Ceilan, Bandeja Poza, El Porvenir, La Cumbre, Mariela, primavera, Tiwinza, Cambio 90, Ucayali, de los Distritos Callería, Masisea, Sepahua, Neshuya, Curimana, Alexander Von Humboldt, Irazola, Padre Abab, Región Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastrales, Memorias Descriptivas y Planos, los mismos que forman parte integrante de esta Resolución y de acuerdo a las siguientes características:

(...)

REGION DE UCAYALI
PROVINCIA PADRE ABAD
DISTRITO NESHUYA
SECTOR: NUEVO SAN JUAN KM.69 Y SAN JUAN C.F.B Km. 71-72

N°	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)
01	025904	FUNDO BUENA TIERRA	6.0101	1,193.04
02	025905	FUNDO LEXI MARGARITA	6.1223	1228.17
03	025906	FUNDO LEXI MARGARITA	7.6776	1,194.83
04	025907	FUNDO SANTA MARIA	12.5569	1,704.63
05	025908	FUNDO LOS TRES HERMANOS	13.1017	1,611.70
06	025909	FUNDO LOS TRES HERMANOS II	3.8562	916.56
07	025917	FUNDO SANTA LUZMILA III	7.1776	1,307.75

(...)

ARTICULO SEGUNDO. - DEJESE SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N.° 085-2016-GRU-DRA de fecha 02 de febrero del 2016, conservando su valor literal y jurídico.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa para la inscripción de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL